



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N° 087-2023-AMAG-DG

Lima, 24 de julio de 2023

VISTOS:

El FUSA N° 202300091, de fecha 13 de enero de 2023, presentada por el administrado **LESLY MELISSA SILVA CARHUAVILCA**; el Informe N° 00025-2023-AMAG/DA-PROFA, de fecha 18 de enero de 2023, presentado por la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes; el Informe de Pago de Actividad Académica N° 00008-2023-AMAG/TES-VRB, de fecha 03 de febrero de 2023, emitido por la Asistente de Tesorería y el Informe N° 00059-2023-AMAG/TES, de fecha 03 de febrero de 2023, emitido por el Área de Tesorería; el Memorando N° 00693 -2023-AMAG/DA, de fecha 08 de febrero de 2023, emitido por el Directora Académica; y el Informe N° 321-2023-AMAG/OAJ, de fecha 24 de julio de 2023, emitido por el encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes - PROFA, expidió la Carta N° 003-2023-AMAG/DA-PROFA, con fecha 12 de enero de 2023, respondiendo al FUSA N° 202300011 del 04 de febrero de 2023, presentado por doña Lesly Melissa Silva Carhuavilca, sobre pedido de revalidación de pago realizado para la inscripción al 24° PROFA, para que sea validado para el 27° PROFA, concluyendo que no sería posible realizar la validación de pago, debido a que se trata de un año fiscal y de una actividad con una previsión presupuestal diferente;

Que, mediante FUSA N° 202300091, de fecha 13 de enero de 2023, la administrada Lesly Melissa Silva Carhuavilca, manifestó que no rindió el examen de admisión al 24° PROFA debido a que la circunstancia pandémica dio paso al cambio de modalidad presencial a virtual, y que aunado a las cuestiones tecnológicas que se requería, manifestó en su oportunidad su voluntad expresa de no rendir el examen programado de manera virtual y que, en base a la denegatoria contenida en la Carta N° 003-2023-AMAG/DA-PROFA, solicita que se le devuelva el monto pagado por concepto de inscripción al 24° PROFA;

Que, el Reglamento de Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, vigente al momento de la ocurrencia de los hechos, en adelante el Reglamento, ha sido elaborado con el objeto de establecer las disposiciones que regulan la gestión académica, los estudios e investigaciones de la Entidad. Asimismo, el citado cuerpo normativo establece en su artículo 5° la siguiente definición:



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“46. Inscrito: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc)”;

Que, el artículo 10° del Reglamento establece que el Programa de Formación de Aspirantes, a cargo de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, tiene como propósito desarrollar una formación de excelente nivel académico para brindar al aspirante a juez o fiscal, de las competencias necesarias que le permitan asumir y ejercer la función a la que postula, en caso sea seleccionado por la Junta Nacional de Justicia;

Que, el artículo 41° del Reglamento establece que las Subdirecciones académicas son las responsables de convocar, seleccionar a los postulantes que cumplan con el perfil y requisitos establecidos en la convocatoria, así como elevar la relación de los postulantes admitidos a la Dirección Académica, a fin que ésta proceda al acto administrativo de emisión de la resolución respectiva, con excepción de las actividades académicas menores de 25 horas lectivas;

Que, sobre el particular, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, prescribe que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado; y comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia;

Que, asimismo, el artículo 173° del TUO de la LPAG, prescribe que para el esclarecimiento de los hechos controvertidos la carga de la prueba se rige por el Principio de Impulso de Oficio, establecido en la presente Ley, correspondiendo a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones, y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones. A su turno, el Principio de Verdad Material, consagrado en el numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala: “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)”;

SOBRE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGO DE LA DISCENTE LESLY MELISSA SILVA CARHUAVILCA.

Que, sobre lo que es materia de requerimiento por la solicitante Lesly Melissa Silva Carhuavilca, la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), emitió el Informe N° 025-2023-AMAG/DA-PROFA, señalando que la solicitante llegó a inscribirse en el 24° PROFA, siendo postulante apto para tal efecto y que, debido a la coyuntura originada por el COVID 19 se dispuso el cambio de modalidad del examen de admisión al 24° PROFA, vale decir, de presencial a virtual. Ante ello, el Programa puso a disposición de los postulantes una encuesta, a fin de que los mismos se ratifiquen o no de continuar con su participación en el examen de conocimientos, bajo la modalidad virtual, ante lo cual la referida postulante no se ratificó en su decisión de rendir el examen de conocimientos bajo la



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

nueva modalidad, por lo que no aparece en la “Lista de Postulantes que Rendirán el Examen de Conocimientos al 24° PROFA, bajo la modalidad virtual” ni en la “Lista de postulantes que han ratificado su participación en el examen de conocimientos al 24° PROFA, bajo la modalidad virtual”;

Que, asimismo, conforme se advierte del Informe de Pago de Actividad Académica N° 008-2023-AMAG/TES-VRB, de fecha 3 de febrero de 2023, la Asistente de Tesorería comunica que, luego de verificar el SGA, se observa un pago realizado por doña Lesly Melissa Silva Carhuavilca, por concepto de inscripción - 24° Programa de Formación de Aspirantes por un monto de S/. 307.90 (Trescientos siete con 90/100 soles);

Que, la Dirección Académica emite el Memorando N° 00693-2023-AMAG/DA, de fecha 8 de febrero de 2023, dirigido a la Oficina de Asesoría Jurídica, remitiendo la solicitud presentada por la administrada Lesly Melissa Silva Carhuavilca, acompañando los informes del Programa Académico para Formación de Aspirantes y la Oficina de Tesorería, entre otros documentos, opinando por la viabilidad del pedido de devolución de dinero. Asimismo, solicita la emisión del informe legal sobre los de la materia y se derive a la Dirección General para la prosecución de los trámites respectivos;

Que, en ese contexto, verificada la veracidad de la información expuesta por el administrado y en mérito de los informes obrantes en autos, queda acreditado que doña Lesly Melissa Silva Carhuavilca efectuó un pago por un servicio que no fue prestado a razón de no haber manifestado su ratificación de rendir el examen de admisión al 24° PROFA en su oportunidad.

Que, no encontrándose regulado en los documentos de gestión de la Academia de la Magistratura el procedimiento de devolución de pagos, al caso en concreto, resulta de aplicación supletoria¹ lo dispuesto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley N° 29571, en adelante el Código, que tiene como finalidad que los consumidores accedan a productos y servicios idóneos y que gocen de los derechos y los mecanismos efectivos para su protección, reduciendo la asimetría informativa, corrigiendo, previniendo o eliminando las conductas y prácticas que afecten sus legítimos intereses;

Que, el referido cuerpo normativo define a los consumidores o usuarios como las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales los productos o servicios materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional. Así también, a los proveedores como personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que de manera habitual fabrican, elaboran, manipulan acondicionan, mezclan, envasan, almacenan, preparan, expenden, suministros productos o prestan servicios de cualquier naturaleza a los consumidores;

Que, el artículo 74° del Código, señala que, atendiendo la especialidad de los productos y servicios educativos, el consumidor tiene derecho, entre otras cosas, a: “(...) b. Que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos. (...)”, por tanto, no habiéndose prestado el servicio cuyo pago se efectuó por error involuntario en la determinación del concepto, y habiendo manifestado expresamente su voluntad que se le devuelva el dinero abonado a las cuentas de la Entidad, correspondería declarar PROCEDENTE su solicitud;

¹ En aplicación supletoria, conforme lo establece el artículo VIII, de la Ley N° 27444.



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AMAG

Que, considerando que la decisión sobre la solicitud de devolución de pago presentada por la administrada Lesly Melissa Silva Carhuavilca, constituye una declaración de la Entidad que, en el marco de normas de derecho público, está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses o derechos de aquella dentro de una situación concreta; ello en buena cuenta constituye una decisión que pone fin a un procedimiento administrativo, la cual deberá formalizarse a través de una Resolución con pronunciamiento sobre el fondo del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la LPAG;

Que, el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, en adelante el ROF, prescribe que la Dirección General es el órgano encargado de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Entidad;

Que, así las cosas, la decisión que resuelva la solicitud de devolución de dinero presentada por Lesly Melissa Silva Carhuavilca deberá formalizarse a través de la Resolución respectiva, la cual deberá ser suscrita por la Directora General de la Academia de la Magistratura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17° del Estatuto, concordante con el artículo 11° del ROF de la AMAG, citados precedentemente.;

Que, estando a la solicitud de devolución de dinero presentada por la administrada Lesly Melissa Silva Carhuavilca sobre el pago efectuado por el monto de S/. 307.90 (Trescientos siete con 90/100 soles) y en atención a los argumentos expresados en el presente informe, se deberá considerar PROCEDENTE la devolución del monto;

Que, con Informe N° 321-2023-AMAG/OAJ, de fecha 24 de julio de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, después de haber revisado y evaluado el expediente señala: “La solicitud de devolución de dinero presentada por la administrada Lesly Melissa Silva Carhuavilca, deviene en PROCEDENTE, en consecuencia, la decisión a expedirse por nuestra entidad, deberá formalizarse a través de la Resolución respectiva, suscrita por la Directora General de la Academia de la Magistratura (...).”;

Que, estando a la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, la cual ha evaluado, revisado y elevado el expediente administrativo materia de evaluación señalando la procedencia del pedido, así como, los informes de las áreas técnicas, y la viabilidad académica, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente que perfeccione la devolución de pago solicitada;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero formulada por la administrada **LESLY MELISSA SILVA CARHUAVILCA**, por la suma de S/ 307.90 (Trescientos siete con 90/100 soles), por el concepto de Inscripción al 24° PROFA, en virtud de los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa los actuados, para los fines a que haya lugar de acuerdo al marco normativo.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección Académica y al Programa responsable, el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), el contenido de la presente Resolución, con arreglo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), que cumpla con notificar la presente resolución al Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento dándose cuenta de lo realizado.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe)

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

Firmado digitalmente

Mg. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/porp/rjmp